

San Juan de Pasto, 25 de abril de 2022

Señores:

Honorable Magistrada:

MARIA NANCY GARCIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DEL VALLE

SALA LABORAL

E. S. D.

DEMANDANTE: FRANCISCO EMILIO ARGOTE VEGA.

DEMANDADO: UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA -

Proceso Ordinario Laboral: 76001310501620180067000

Ref. Alegatos Recurso de Apelación

JUAN CARLOS JATIVA HERRERA, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado de la parte Demandante, por medio del presente documento presento mis alegatos frente al recurso de apelación de la siguiente manera:

1. Nos oponemos a los fundamentos del recurso de Apelación solicitado de manera subsidiada por la apoderada de la parte demandada, por lo siguiente.

La Ley 270 de 1996, de la Administración de Justicia, establece como principales garantes del acceso a la Administración de la Justicia a la Rama Judicial y sus funcionarios, a quienes les corresponde velar por tales garantías, de acuerdo con el artículo 42 del C.G.P. El Juez como director del proceso debe velar por su rápida solución, hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso, precaver en lo posible nulidades, y realizar el control de legalidad de las actuaciones de conformidad con el artículo 172 del C.G.P. Bajo tales condiciones resulta desproporcionado aducir por parte del apelante que en el presente caso; que el A QUO; contabilizó inadecuadamente los términos, o que el juzgado hubiere estado cerrado para no prestar la atención al público e impedir la radicación de la contestación de la demanda, con mayor razón cuando la parte demandada se notificó de manera personal en el despacho del juzgado 16 laboral del circuito de Cali, con pleno conocimiento de las actuaciones procesales en este sentido tal actuación desconoce principios y obligaciones de las partes en relación con el art 78 del C.G.P., respecto de los deberes del proceder con lealtad en los procesos judiciales, más aún cuando se coloca en tela de juicio, las obligaciones de un juez de la república, en la medida que se está indicando que supuestamente los términos estaban suspendidos, cuando ni el juzgado saco comunicación alguna donde se indique tal suspensión, ni menos el Consejo Superior De La Judicatura Seccional del Valle, haya expedido algún acuerdo que suspenda los términos judiciales del juzgado 16 laboral del circuito, en todas las fechas que señala el apelante.

Considerando que la apoderada de la parte demandada, quien interpuso el recurso, se notificó personalmente el día 20 de Noviembre de 2019, término para la contestación de la demanda se vencía el día 4 de Diciembre de 2019. Quedando varios días incluso por fuera del

término que se debió presentar, la contestación de la demanda la Cual se radico el día 10 de Diciembre de 2019, no constituye un hecho notorio; como lo manifiesta la parte apelante, puesto que en el evento de que el despacho se hubiera cerrado el juzgado mismo debería haberlo manifestado tal constancia o suspensión de términos en el expediente y no se hizo así. No se trata de un proceso en especial sino tiene incidencia en todos que se tramitan en el mismo juzgado, y no solo en un Despacho Judicial sino a los demás; luego como se podrá observar se anexan providencias del movimiento de esos días proferidos por el juzgado 11 laboral del circuito incluso por el Tribunal Superior del Valle Sala Laboral; donde se evidencia que claramente está profirieron autos y decisiones en términos procesales, en los días de la supuesta suspensión, evidenciando que no se encontraba suspendido términos, como se corrobora con los pantallazo anexos, para los días 21, 27 de noviembre y 4 de diciembre, donde no se profiere por parte del Consejo superior de la Judicatura acuerdo alguno de cerrar algún juzgado o suspender algún termino.

Por otra parte el error no proviene del juzgado (A quo) como lo manifiesta el apelante en cuanto la contabilización de términos, el error proviene de la parte demandada que **PRESUME**, que se suspendieron unos términos sin que exista fundamento jurídico como un acuerdo, acto administrativo o resolución, para que las partes entendamos que efectivamente hayan estado suspendidos. Como es el caso únicamente para el día 22 de noviembre de 2019, pero en adelante no se emitió ninguna resolución, acuerdo u otro por parte del Consejo Superior de la Judicatura o del Juzgado donde se deje la constancia de que efectivamente haya estado cerrado despacho o se haya suspendido términos, o por lo menos no lo ha probado idóneamente.

Se insiste en este orden, que no le es dable suponer a ninguna de las partes, situaciones de derecho sin que exista un fundamento cierto como es el caso de la suspensión de términos, la cual proviene bien sea de la ley o por razones externas donde es el mismo juzgado o Consejo Superior de la Judicatura; mediante actos administrativos, resoluciones, circulares, legalmente lo hubiesen decretado, luego es una apreciación unilateral del demandado, con efectos a la carga procesal de la parte. Ya que no tenemos la dirección del proceso, siendo carga diligente de las partes estar pendiente de los términos procesales, y no cuando venzan ellos entonces, trasladar la responsabilidad al despacho judicial.

Incluso en el presunto documento que aportan como prueba del cierre al despacho, este no es oficial, se desconoce su fuente, tampoco aparece resolución alguna del Consejo superior de la Judicatura, que corrobore dicha suspensión, solo se anexa el Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura de la seccional Valle del Cauca, en el cual únicamente se suspenden términos por un día correspondiente al 22 de noviembre de 2019. Dejando sin justificar los días 21, 27 de Noviembre y 4 de Diciembre de 2019. Quedando como días para presentar la contestación; 25, 26, 28, 29, de Noviembre 2 y 3 de Diciembre de 2019.

Aun en la fallida tesis, de la parte demandada en cuanto en un errado conteo de términos, donde en gracia de discusión, manifiesta que no pudo radicar la contestación de la demanda, es preciso indicar, que la parte demandante perfectamente por medios electrónicos se allego al juzgado en términos oportunos, diferentes actuaciones como se corrobora con pantallazos anexos, donde se radico por ejemplo, diferentes documentos y memoriales, como la

corrección de la demanda, de fecha 3 abril de 2019, (se anexa), por encontrarnos fuera de la ciudad de Cali, luego es indiferente si estaba o no abierto el juzgado, porque estaba habilitado el medio electrónico.

Por lo cual en ninguna hipótesis es viable la tesis de la parte demandada nos lleva a concluir que no existió contestación de la demanda, y se solicita se confirme la providencia recurrida.

SITUACION ESPECIAL DEL DEMANDANTE.

Se informa al despacho la situación delicada de Salud de mi representado con el ánimo de garantizar su derecho a la administración de justicia en su condición de sujeto especial de protección Constitucional por su condición DE SALUD Y DE DISCAPACIDAD, para que se brinde garantías de priorización, para el efecto pongo en su conocimiento ;

Mi representado sufre de ; Enfermedad Renal Crónica, Riñones Poliquísticos, Hipertensión, Hiperuricemia (Aumento de la cantidad del Ácido Úrico en la sangre) e Hipoacusia. La enfermedad Renal Crónica y la Hipertensión son consideradas por el ministerio de Salud y la protección social como enfermedades de alto costo por la Resolución 2463 de 2014, las cuales tienen diseñado una serie de políticas públicas para su atención y manejo, por cuanto las mismas son consideradas de importancia para el Ministerio de Salud, por ello desde el despido desde el año 2016, se trasladó de Cali a la ciudad de Pasto, para continuar con la atención médica y en el mes de Marzo, le diagnosticaron Enfermedad Crónica Renal en nivel 5 con la necesidad de ingresar al programa de Diálisis. Y en el mes de abril, fue hospitalizado e inician proceso de diálisis. Se anexan soportes.

Por parte de mi representado se inició proceso para determinar su pérdida de la capacidad laboral la cual de acuerdo a Dictamen de Pérdida de la Capacidad Laboral, de fecha 24 de Octubre de 2016 se estableció en un 62,85%, estableciendo como fecha de estructuración 15 de marzo de 2016, por la Junta de Calificación regional Nariño.

Mi representado tuvo que someterse a un tratamiento de REHABILITACION FISICA Y PULMONAR, pese a que se encuentra en casa, es considerado una persona inmunosuprimida de alto riesgo de contagio y morbilidad ante la exposición al virus COVID, en razón a sus enfermedades de base como son: SINDROME DE ALPORT CON HIPOACUSIA SEVERA BILATERAL, HIPERTENSION ARTERIAL, INSUFICIENCIA RENAL CON HEMODIALISIS HASTA AGOSTO 2018, POSTERIORMENTE FUE SOMETIDO A UN TRASPLANTE RENAL DERECHO.

En el año 2021, debido a su condición médica y por ser considerado persona inmunosuprimida y con comorbilidades médicas frente a la exposición del virus covid -19, nuevamente decayó y tuvo que ser internado en el hospital en la unidad de Cuidados Intensivos de la ciudad de Pasto, siendo diagnosticado con covid positivo, y posteriormente complicaciones pulmonares que incluso lo llevaron al riesgo de perder su vida. Frente a estos hechos, el acuerdo ACUERDO : PCSJA20-11556 22/05/2020- CONSEJO

SUPERIOR DE LA JUDICATURA ; establece dar prioridad a personas que se encuentran con discapacidad como en el caso de mi representado y con enfermedades crónicas de base, las cuales tuvieron su episodio más grave cuando fue desvinculado de la manera como se hizo, dejando un colapso en su vida , y situación económica. Existe una situación de discapacidad absoluta no solamente por la calificación laboral del 63 % de pérdida de capacidad.

El principio de enfoque diferencial, reconoce que hay poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad. En virtud de dicho principio, la ley establece que el Estado deberá ofrecer garantías especiales a los grupos expuestos a mayor riesgo de vulneración de derechos fundamentales mujeres, jóvenes, niños y niñas, adultos mayores, *personas en situación de discapacidad*, campesinos, líderes sociales, sindicatos, defensores de Derechos Humanos y población desplazada a fin de que respondan a las particularidades y al grado de vulnerabilidad de cada uno de estos grupos poblacionales. (subrayados nuestros).

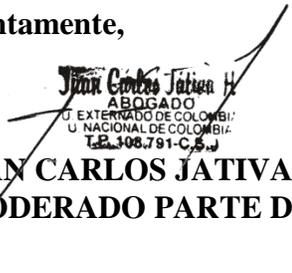
Continuando con un estado de Salud delicado siendo incapacitado nuevamente en el mes de Octubre del año anterior. Teniendo una condición médica inestable, y debido a sus patologías vulnerable ante la exposición de la pandemia mundial, actualmente se encuentra con cuidados médicos controles y una situación inestable, sujeto a varios factores de riesgo.

PETICION:

Se solicita a su despacho se niegue el recurso de apelación presentado por la parte demandada y se deje en firme el auto del Aquo, DONDE SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA DE MANERA EXTEMPORANEA Y SE FIJE FECHA DE AUDIENCIA INICIAL.

Además se solicita se de prioridad a este trámite, aplicando el Enfoque diferencial por ser mi representado una persona de Especial protección Constitucional por su condición Médica, para ello se anexa historia clínica.

Atentamente,


ABOGADO
C. EXTERNADO DE COLOMBIA
U. NACIONAL DE COLOMBIA
TEL. 306.791-0.5.4
JUAN CARLOS JATIVA HERRERA
APODERADO PARTE DEMANDANTE

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 7 de julio de 2020. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que en atención a la Emergencia Sanitaria decretada en todo el Territorio Nacional mediante el Decreto 385 del 12 de marzo de 2020, y dada la afectación generada por el virus denominado Covid-19, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso a través de los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2017, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 y PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, suspender los términos judiciales de todo el país entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020. Igualmente se informa que la entidad demandada contestó dentro del término el libelo gestor. La parte demandante no presentó memorial de adición o reforma a la demanda. Pasa para lo pertinente.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1321

Santiago de Cali, Siete (07) de Julio de 2020.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado en detalle la contestación a la demanda presentada por COLPENSIONES, observa el Despacho que es menester inadmitirla, lo anterior, como quiera que de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 31 del CPTSS., la contestación a la demanda deberá ir acompañada de ***“Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentre en su poder”***.

En el presente asunto, se observa que la entidad no allegó la carpeta administrativa e historia laboral COMPLETA y SIN INCONSISTENCIAS del señor JAVIER MEJIA TORO, quien en vida se identificó con la C.C. No. 2.604.417, esto es, incluyendo los pagos detallados de los períodos anteriores al año 1995, documento conocido como “Autoliquidación del ISS” (AUTOLISS), ***misma que mediante providencia interlocutoria No. 3220 del 22 de noviembre de 2019***, en su numeral TERCERO se requirió aportar, en su lugar se aportó la carpeta administrativa de la demandante, así las cosas, se concederá el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las deficiencias anotadas so pena de tenerla por no contestada.

Finalmente, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

RESUELVE:

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso, informando que la apoderada judicial COLPENSIONES, interpuso recurso de apelación contra el numeral SEGUNDO del auto No. 2704 del 23 de octubre de 2020, por medio del cual se tuvo por no contestada la reforma de la demanda. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 3141

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

A N T E C E D E N T E S

En vista del informe secretarial que antecede se tiene que la apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, interpuso recurso de apelación contra el numeral SEGUNDO del auto No. 2704 del 23 de octubre de 2020, por medio del cual se tuvo por no contestada la reforma de la demanda por parte de su representada por extemporánea.

En síntesis, refirió la profesional del derecho que teniendo en cuenta que mediante providencia No. 087 del 27 de noviembre de 2019 la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali declaró la nulidad de la sentencia No. 203 del 22 de agosto de 2020 y el artículo 138 del CGP., prevé que la nulidad declarada sólo comprenderá la actuación posterior al motivo que la produjo, en el presente asunto teniendo en cuenta que mediante auto No. 1594 de fecha 27 de octubre de 2020 en estudio de contestación del escrito de contestación a la demanda se tuvo por contestada la misma y se tuvo por no reformada la demanda, el escrito de reforma a la demanda radicado por la apoderada judicial de la parte demandante no cumple con los términos previstos en el artículo 28 del CPTSS para su trámite.

Por lo anterior, solicitó se conceda el recurso de apelación interpuesto a efectos que el Superior rechace la reforma de la demanda por extemporánea.

judicatura-del-valle/348		
CORPORACIÓN		ATENCIÓN AL USUARIO
		para los Corporaciones y Despachos Judiciales del Valle del Cauca
Acuerdo 115 de 2019	04/12/2019	Por medio del cual se concede autorización para adicionar Contrato Estatal No. 057 de 2019 - SASI-2019-03, entre la firma AMBIENTAR DE COLOMBIA SAS, y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali, cuyo objeto consiste en el suministro, instalación y puesta en funcionamiento de aires acondicionados de precisión en el Sótano del Palacio Nacional ubicado en la Calle 3A No. 2A-35 de Buenaventura."
Acuerdo 114 de 2019	04/12/2019	Por medio del cual se concede autorización para adicionar Contrato Estatal de Obra No. 048 de 2019 - SAMC-2019-01, suscrito entre la firma TEC-CONS INGENIERIA SAS, y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali, por medio del cual se contrató las reparaciones y adecuaciones locativas requeridas en los inmuebles que se encuentran ubicados en la Calle 3A No. 2A-35 Palacio Nacional y Calle 9 No. 2-21 de Buenaventura.
Acuerdo 113 de 2019	04/12/2019	Por medio del cual se concede autorización para adicionar Contrato Estatal de Obra No. 053 de 2019 - SAMC-2019-02, suscrito entre el Señor NESTOR ROJAS TORRES, y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali, por medio del cual se contrató las reparaciones locativas requeridas en el Palacio de Justicia "Lisandro Martínez Zúñiga" de Tuluá.
Acuerdo 112 de 2019	04/12/2019	Por medio del cual se concede autorización para adicionar Contrato Estatal de Obra No. 055 de 2019 - SAMC-2019-03, suscrito entre el Señor BERMORI GRANADA VALENCIA y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali, por medio del cual se contrató las reparaciones y adecuaciones locativas requeridas en el Palacio de Justicia "Pedro Elias Serrano Abadía" de Cali
Acuerdo 111 de 2019	02/12/2019	Por la cual se formula ante el Honorable Tribunal Superior de Buga, la Lista de Candidatos para proveer en propiedad el cargo de Juez 01 Civil del Circuito de Palmira - Valle del Cauca
		"Por la cual se formula ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del

CORPORACIÓN		ATENCIÓN AL USUARIO
Acuerdo 110 de 2019	02/12/2019	"Por la cual se formula ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, la Lista de Candidatos para proveer en propiedad el cargo de Juez Administrativo de Cali - Valle del Cauca, para los despachos 9,10,12 y 18
Acuerdo 109 de 2019	02/12/2019	Por la cual se formula ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, la Lista de Candidatos para proveer en propiedad el cargo de Juez 02 Administrativo de Buga - Valle del Cauca
Acuerdo 108 de 2019	22/11/2019	Por el cual se autoriza el cierre extraordinario del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali y sus Secretarías Especializadas, Sala Seccional Disciplinaria y su Secretaría y de los Despachos Judiciales del Circuito de Cali.
Acuerdo 107 de 2019	20/11/2019	Por medio del cual se concede autorización para la suscripción del contrato, cuyo objeto consiste en las reparaciones locativas requeridas en los inmuebles donde funcionan las Corporaciones y Despachos Judiciales del Valle del Cauca, a todo costo, con el señor JAIRO ANDRES FONSECA AVELLANEDA
Acuerdo 106 de 2019		
Acuerdo 105 de 2019	18/11/2019	Por medio del cual se concede autorización para la suscripción del contrato, cuyo objeto consiste en las adecuaciones eléctricas y mejoramiento del sistema lumínico de los diferentes inmuebles donde funcionan las Corporaciones y Despachos Judiciales del Valle del Cauca, a todo costo, con la firma KCV CONSTRUCTORES SAS"
Acuerdo 104 de 2019	15/11/2019	Por medio del cual se autoriza el cierre de los despachos judiciales de la especialidad Contencioso Administrativa
Acuerdo 103 de 2019	07/11/2019	Por medio del cual se ordena una compensación del reparto al Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali
Acuerdo 102 de 2019	05/11/2019	Por el cual se autoriza el cierre extraordinario del Juzgado Promiscuo Municipal de Andalucía
		Por el cual se formula ante el Honorable Tribunal Superior de Cali, la Lista de

RV: Envio de Correccion de Demanda proceso 2016-0670-00

juan carlos jativa <jativezco@hotmail.com>

Mié 03/04/2019 12:16 PM

Para: j16lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co <j16lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

CORRECCION DE DEMANDA FRANCISCO ARGOTE.pdf; FRANCISCO ARGOTE001.pdf;

Se remite coreccion de demanda favor reportar acuse de recibido

De: juan carlos jativa

Enviado: miércoles, 3 de abril de 2019 05:10 p. m.

Para: j16ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Envio de Correccion de Demanda proceso 2016-0670-00

Buenos días, por medio del presente correo, les remito a su despacho, Oficio Remisorio de la Correccion de la Demanda y Correccion de la demanda, a efectos de enviar correccion dentro del termino, lo anterior toda vez que tanto el suscrito apoderado, como la parte demandante tenemos nuestro domicilio en la ciudad de Pasto y en razón del Paro en la via se ha dificultado el envio en medio Fisico. Sin embargo se remitió por medio fisico dicha correccion de Demanda.

Atentamente,

JUAN CARLOS JATIVA HERRERA
Apoderado parte demandante.

Favor enviar acuse de recibido



Libre de virus. www.avg.com

IPS Atención: SC Central Especialistas Pasoancho Ciudad: Cali
 Paciente: FRANCISCO EMILIO ARGOTE VEGA Identificación: CC 12998619 Estado Civil: SOLTERO
 Sexo: MASCULINO Edad: 44 Años 7 Meses 15 Días Fecha Nac: 1970/06/27 Grupo Atención: Otros
 IPS Primaria: SC IPS Cali Sur Regional:
 Fecha Ingreso: 2015/02/11 Hora Ingreso: 10:10:59 Nro Cuenta: 17404631 Ocupación: DOCENTE
 Dirección: Cra 85A No 48-20 Apto 202 C Teléfono: 3177001290 4364007
 Convenio: Convenio SC Central Especialistas Pasoancho - Tipo Afiliado: Ambito Realización: AMBULATORIO
 COTIZANTE
 Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL
 Finalidad: NO APLICA
 Acompañante: Tel:
 Responsable del Usuario: Tel: 3177001290 4364007
 Parentesco Responsable: MISMO PACIENTE

Motivo Consulta: CONTROL PROGRAMA PERC

Enfermedad Actual: PACIENTE DE 44 AÑOS QUIEN ASISTE A CONTROL PROGRAMA PERC CON EL DR. PEDRO LOPERA - NEFROLOGO. ES UN PACIENTE CON ANTECEDENTE DE RIÑONES POLIQUISTICOS GLOMERULOESCLEROSIS FOCAL Y SEGMENTARIA POR BIOPSIA (SINDROME DE ALPORT??) HIPERURICEMIA DISLIPIDEMIA HTA .

MANEJADO CON LOS SIGUIENTES MEDICAMENTOS LOSARTAN 50 MG / DIA ALOPURINOL 300 MG / DIA ACETAMINOFEN TRAMADOL GOTAS EPO 2000 UND 2 VECES POR SEMANA ISONIAZIDA 300 MG / DIA .

VIENE A CONTROL CON RESULTADOS DE PARACLINICOS DEL DIA 19/01/2015
 CUADRO HEMATICO LEUCOGRAMA NORMAL HB 12.6 G / DL HTO 36.6 % VCM 88 FL PLAQUETAS 310.000
 PARCIAL DE ORINA COLOR INCOLORO ASPECTO LIGERAMENTE TURBIO DENSIDAD 1010 PH 5.5 LEUCOCITOS
 NEGATIVOS NITRITOS NEGATIVOS GLUCOSA NEGATIVOS PROTEINAS 100 MG / DL -SEDIMENTO CELULAS
 EPITELIALES 0-3 XC LEUCOCITOS 0-1 XC HEMATIES 10-20 XC BACTERIAS +++ .
 CREATININA 3.63 MG / DL . TFG 19.49 ML / MIN POR MDRD
 PROTEINAS EN ORINA EXPONTANEA DE 75.50 MG / DL CREATININA EN ORINA ESPONTANEA DE 44.8 MG / DL
 RELACION PROTEINAS - CREATININA 1715 MG / GRL
 ELECTROLITOS : SODIO 139 MMOL / L POTASIO 4.09 MMOL / L CALCIO 8.77 MG / DL FOSFORO 5.59 MG / DL
 FERRITINA 78.5 NG / ML
 PARATOHORMONA 514 PG / ML
 ANTIGENO E HEPATITIS B 2.362 . (VN > 1) .
 TGO 18 U/L
 TGP 14 U/L .

ANTERIOR CONTROL EN PROGRAMA PERC EL DIA 31/10/2014 EL PACIENTE SE ENCUENTRA ESTABLE EN SU FUNCION RENAL EN LOS PROMEDIO DE SUS ULTIMOS CONTROLES AUNQUE LA HB NO ESTA EN RANGO DE ANEMIA RENAL DE INICIA EPO 200 UND SC DOS VECES POR SEMANA. SE DEJA IGUAL MANEJO MEDICO ESTA EN TTO PROFILACTICO PARA TBC . SE CITA A CONTROL EN 2 MESES CON PARACLINICOS .

REFIERE QUE YA LE REALIZARON LA HERNIORRAFIA .

RECOMENDACIONES: PACIENTE VALORADO CON NEFROLOGO DR. PEDRO LOPERA CON QUIEN SE CONSIDERA QUE SIN CLARO DETERIORO DE LA FUNCION RENAL CONTINUA EN ESTADIO 4 RAZON POR LO CUAL NO LO HAN INGRESADO FORMALMENTE A PROTOCOLO DE TRANSPLANTE RENAL (REQUISITO TFG < 15 ML / MIN) SIN ANEMIA RENAL EN APOYO CON EPO SE SUSPENDE EN EL MOMENTO POR FERRITINA MENOR DE 100 SE ORDENA HIERRO SACARATO 100 MG EV DIA POR 10 DIAS NORMOTENSO SIN DESORDENES HIDROELECTROLITICOS POR PTH ELEVADA SE ORDENA CALCITRIOL 0.5 MCG INTERDIARIO - SS ANTIGENO DE SUPERFICIE Y ANTICUERPOS PARA ANTIGENO DE SUPERFICIE PARA HEPATITIS B . SE CITA A CONTROL EN 2 MESES CON CUADRO HEMATICO CREATININA SERICA PARCIAL DE ORINA SODIO POTASIO CALCIO FOSFORO PROTEINAS EN ORINA ESPONTANEA CREATININA EN ORINA ESPONTANEA PTH FERRITINA .

SIGNOS VITALES: FC: 75 Sistole: 120 Diastole: 70 T.A.M86,67 FR: 17 T°: 37.5 Saturación: 0 Glucometría: 0
 Talla: 165 Peso: 61 I.M.C: 22,41

REVISIÓN POR SISTEMAS

Sistema	Variable	Observaciones
Neurológico y Psíquico		
Órganos de los sentidos		
Piel y Fanereas		
Sistema Cardiovascular		
Sistema Colágeno		
Sistema Endocrino		
Sistema Gastrointestinal		
Sistema Genital		
Sistema Linfático		
Sistema Muscular		

IPS Atención: SC Central Especialistas Pasoancho Ciudad: Cali
 Paciente: FRANCISCO EMILIO ARGOTE VEGA Identificación: CC 12998619 Estado Civil: SOLTERO
 Sexo: MASCULINO Edad: 44 Años 7 Meses 15 Días Fecha Nac: 1970/06/27 Grupo Atención: Otros
 IPS Primaria: SC IPS Cali Sur Regional:
 Fecha Ingreso: 2015/02/11 Hora Ingreso: 10:10:59 Nro Cuenta: 17404631 Ocupación: DOCENTE

REVISIÓN POR SISTEMAS

Sistema	Variable	Observaciones
Sistema Osteoarticular		
Sistema Respiratorio		
Sistema Sanguíneo		
Sistema Urinario		

EXAMEN FISICO

Parte del Cuerpo	Variable	Observaciones
a. Cabeza y Cráneo	Normal	
m. Extremidades Inferior	Anormal	NO EDEMAS

DIAGNOSTICOS

Nombre	Tipo	CIE10	Tipo Dx	Observaciones
Riñon poliquistico, tipo adulto	DIAGNOSTICO PRINCIPAL	Q612	CONFIRMADO REPETIDO	

AYUDAS DIAGNÓSTICAS

Nombre	Observaciones
CALCIO POR COLORIMETRIA Lateralidad: No Aplica	
CREATININA EN SUERO, ORINA U OTROS Lateralidad: No Aplica	CREARTININA EN ORINA ESPONTANEA
FERRITINA Lateralidad: No Aplica	
FOSFORO INORGANICO [FOSFATOS] Lateralidad: No Aplica	
HEPATITIS B, ANTICUERPOS S [ANTI-HBS] * Lateralidad: No Aplica	
HEPATITIS B, ANTIGENO DE SUPERFICIE [AG HBS] & * Lateralidad: No Aplica	
HORMONA PARATIROIDEA MOLECULA MEDIA [PARATOHORMONA PTH] Lateralidad: No Aplica	
PROTEINAS TOTALES EN SUERO Y OTROS FLUIDOS Lateralidad: No Aplica	PROTEINAS EN ORINA ESPONTANEA
SODIO Lateralidad: No Aplica	
CREATININA EN SANGRE PyP Lateralidad: No Aplica	
CUADRO HEMATICO COMPLETO (HB, HTO, REC. TOTAL Y DIFERENCIAL, MORFOLOGIA) PyP Lateralidad: No Aplica	
PARCIAL DE ORINA, INCLUIDO SEDIMENTO PyP Lateralidad: No Aplica	
POTASIO EN SANGRE PyP Lateralidad: No Aplica	

INTERCONSULTAS

Nombre	Especialidad	Observaciones
NEFROLOGIA CONTROL	NEFROLOGIA	

MEDICAMENTOS

Nombre	Posología	Observaciones
complejo hierro iii + hidroxido-saracato sol iny x100mg/5ml (amp)	tomar 1 ampolla en 250 cc de ssn y aplicar ev lento por 10 días	
calcitriol x0.5mcg (tab)	tomar 1 tableta dia de por medio	
calcitriol x0.5mcg (tab)	tomar 1 tableta dia de por medio	

Profesional: Pedro Julio Lopera Arango
 Identificación: 16637904

Especialidad: NEFROLOGIA
 Registro Profesional: 77692

HISTORIA CLINICA

Fecha Ingreso: 30/09/2015 Hora Ingreso: 11:43 AM Número Ingreso: 17404631 N° Historia: 334998735
Fecha Atención: 30/09/2015 Hora Atención: 11:43 AM Ambito de Realización: AMBULATORIO
Fecha Fin Atención: 30/09/2015 Hora Fin Atención: 12:13 PM Tipo Consulta: Evolución Historia Consulta Externa
IPS Primaria: CF IPS Cali Sur Dirección IPS: CALLE 13 NUMERO 49A 10
Nit IPS Primaria: 830106376 Teléfono IPS: 5181200 Municipio IPS: Cali Cód. habilitación IPS: 760010538305

Datos Paciente

Nombre: FRANCISCO EMILIO ARGOTE VEGA Tipo Identificación: Cedula Ciudadanía N° Identificación: 12998619
Tipo Afiliado: COTIZANTE Estado Civil: SOLTERO Fecha Nacimiento: 27/06/1970 Edad: 45 años 3 meses 2 días
Sexo: MASCULINO Ocupación: DOCENTE Dirección: Cra 85A No 48-20 Apto 202 C Teléfono: 4060595
Acompañante: Teléfono: 4060595
Responsable: Teléfono: Parentesco:
Finalidad: NO APLICA Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL
Grupo Poblacional: Pertenencia Étnica:

Anamnesis

Motivo de Consulta

PERC

Enfermedad Actual

PACIENTE DE 44 AÑOS QUIEN ASISTE A CONTROL PROGRAMA PERC CON EL DR. PEDRO LÓPERA - NEFROLOGO. ES UN PACIENTE CON ANTECEDENTE DE RIÑONES POLIQUISTICOS GLOMERULOESCLEROSIS FOCAL Y SEGMENTARIA POR BIOPSIA (SINDROME DE ALPORT??) HIPERURICEMIA DISLIPIDEMIA HTA . MANEJADO CON LOS SIGUIENTES MEDICAMENTOS LOSARTAN 50 MG / DIA ALOPURINOL 300 MG / DIA ACETAMINOFEN TRAMADOL GOTAS RECIBIO EPO 2000 UND 2 VECES POR SEMANA HASTA HACE 1 MES ISONIAZIDA 300 MG / DIA . POR LO QUE ESTA EN PROTOCOLO DE TRANSPLANTE X 9 MESES ENERO 19 DEL 2015: CREATININA 3.63 MG / DL . TFG 19.49 ML / MIN POR MDRD ERC ESTADIO 4 POR MDRD JUNIO 4 DEL 2015 : CREATININA 4.00 MGR/ DL TFG HOMBRE RAZA B 17.42 MIL/ MIN ERC ESTADIO 4 POR MDRD 20/08/15 CREATININA 3.87 CREATININA EDAD 45 TFG HOMBRE RAZA B 18.02
18/09/15 HIV NEGATIVO
18/09/15 SEROLOGIA PR NO REACTIVO
20/08/15 CALCIO 9.02 8.4 10.5
20/08/15 FOSFORO 4.81 2.7 5
20/08/15 POTASIO 4.58 3.5 5.1
20/08/15 PROTEINAS EN ORIN 64.3 0 15
20/08/15 SODIO 139.71 135 145
20/08/15 PARATOHORMONA PTH 726.1
20/08/15 VITAMINA B12 170
20/08/15 17:47:54 CUADRO HEM HEMOGLOBINA 11.76 14.1 16.1
20/08/15 17:47:54 CUADRO HEM HEMATOCRITO 34.58 42.3 48
20/08/15 17:47:54 CUADRO HEM MCV 91.34
NIEGA NAUSEAS NO MAREOS NO EDEMAS SIN SINTOMAS DE DESCOMPENSACION UREMICA

Referencia y Contrareferencia

Teleconceptos

Examen Físico - Signos Vitales

Frecuencia Cardíaca	80	Temperatura	36.4
Sístole	110	Talla	167
Diástole	80	Peso	61.8

HISTORIA CLINICA

150

Fecha Ingreso:	30/09/2015	Hora Ingreso:	11:43 AM	Número Ingreso:	17404631	N° Historia:	334998735
Fecha Atención:	30/09/2015	Hora Atención:	11:43 AM	Ámbito de Realización:	AMBULATORIO		
Fecha Fin Atención:	30/09/2015	Hora Fin Atención:	12:13 PM	Tipo Consulta:	Evolución Historia Consulta Externa		
IPS Primaria:	CF IPS Cali Sur			Dirección IPS:	CALLE 13 NUMERO 49A 10		
Nit IPS Primaria:	830106376	Teléfono IPS:	5181200	Municipio IPS:	Cali	Cód. habilitación IPS:	760010538305

Observaciones

Medicamento	CALCITRIOL X0.5MCG (TAB)
Posología	Tomar 2 tableta(s) cada 24 Horas durante 15 día(s)
Observaciones	ORDEN PARA DOS MESES

Información IPS

Profesional:	Pedro Julio Lopera Arango	Nombre IPS:	Convenio SC Central Especialistas Pasoancho
Registro Médico:	77692	Especialidad Profesional:	NEFROLOGIA
Teléfono de contacto:		Identificación Profesional:	

95